



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas - - - -	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIII

Lunes 4 de diciembre de 1978

Núm. 145

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 80

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local comunica a este Gobierno Civil que, con fecha 27 de los corrientes y de conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la creación de:

—Una plaza de Arquitecto Técnico o Aparejador.

Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, clase "Técnicos Medios".

—Una plaza de Oficial Mecánico Conductor.

Nivel de proporcionalidad: cuatro.

—Dos plazas de Operarios de limpieza.

Nivel de proporcionalidad: tres.

Subgrupo de Servicios Especiales, clase "Personal de Oficios".

Jubilación: 65 años de edad las tres últimas.

Todas ellas relacionadas con la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Guardo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de noviembre de 1978.—  
El Gobernador Civil, Adolfo Pajares Compostizo.

3642

#### CIRCULAR NÚM. 81

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local comunica a este Gobierno Civil que, con fecha 27 de los corrientes y de conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la creación con carácter excepcional de:

—Dos plazas de Administrativo de Administración General.

Subgrupo de Administrativos de Administración General.

Nivel de proporcionalidad: seis.

—Declaración de "a extinguir" dos plazas de Auxiliar.

Todas ellas relacionadas con la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Venta de Baños.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia 30 de noviembre de 1978.—  
El Gobernador Civil, Adolfo Pajares Compostizo.

3643

## Administración Provincial

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

NOTA INFORMATIVA EN RELACION CON EL REFERENDUM CONSTITUCIONAL A VERIFICAR EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1978

De acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Trabajo de 3 de

noviembre de 1978, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 4 de noviembre de 1978, número 264, y en relación con el Real Decreto-Ley sobre Normas Electorales de 15 de marzo de 1977 ("B. O. E." de 23-3-77), esta Delegación de Trabajo, al objeto de facilitar a los trabajadores el cumplimiento del derecho y del deber cívico del voto y otras funciones que puedan corresponderles en el proceso electoral; de conformidad con el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, he ACORDADO:

Primero. — Todas las empresas de la capital y provincia de Palencia, concederán a sus trabajadores que tengan cumplidos 18 años de edad el día 6 de diciembre de 1978, un permiso de TRES HORAS dentro de su jornada laboral y en horas comprendidas entre las nueve de la mañana y las ocho de la tarde.

Segundo. — Aquellos trabajadores que hayan sido nombrados Presidente, Adjuntos, Vocales o Interventores de Mesa Electoral, disfrutarán de permiso durante la jornada completa del día 6 de diciembre de 1978.

Tercero. — Dichos permisos serán retribuidos como si se tratara de jornada normal de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del número 3 del artículo 25 de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976; quedando las empresas facultadas para pedir a sus trabajadores la exhibición de la certificación expedida por la correspondiente Mesa Electoral.

Cuarto. — La presente resolución se insertará, para general conocimiento,

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Diario Palentino; así como se difundirá hasta, inclusive el día 5 de diciembre de 1978 por la Emisora "La Voz de Palencia" en su diario información provincial "Cimbalillo".

Dado en Palencia a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Delegado de Trabajo, Eduardo Carrión Moyano.

3644

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### EDICTO

Don Eduardo Carrión Moyano, Delegado Provincial de Trabajo, por el presente,

Hago saber: Que por el Comité de Empresa de "Galletas Fontaneda, S. A." de Aguilar de Campoo, se solicita la apertura de negociaciones del Convenio Colectivo del sector de "Fábricas de Galletas y Barquillos", de ámbito provincial.

Y en virtud de lo acordado en el día de la fecha, por el presente se emplaza y requiere a los entes sindicales de trabajadores o de empresarios del ramo, así como a cualesquiera otras Corporaciones o Asociaciones que tengan por fin la defensa de intereses que regula el Convenio, para que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan personarse en esta Delegación, examinar las actuaciones y alegar lo que al derecho de sus miembros convenga.

Asimismo dada la solicitud de negociación de nuevo Convenio que se formula por los peticionarios, se pone de manifiesto que en esta Delegación se encuentra la documentación pertinente de aquél a disposición de las partes interesadas en el mismo y en lo que a la representación empresarial y de trabajadores se refiere, deberá formularse propuesta ante esta Delegación de los representantes de ambos sectores, tanto de titulares como de suplentes de la Comisión del Convenio, en número máximo de seis en ambos casos, así como propuesta de designación de Presidente.

Todo ello a fin de que se pongan en contacto recíproco ambas representaciones sectoriales de empresas y trabajadores para la designación definitiva del Presidente del Convenio, fecha de iniciación de las deliberaciones entre ambas partes, etc., debiéndose dar cuenta de todo ello a esta Delegación a los efectos de constancia y legales

oportunos, y dentro del plazo de diez días hábiles ya antedicho, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, podrán depararles el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Palencia a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Delegado de Trabajo, Eduardo Carrión Moyano.

3640

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### EDICTO

Don Eduardo Carrión Moyano, Delegado Provincial de Trabajo, por el presente,

Hago saber: Que por don Gregorio Espinosa Rioja y cinco más, trabajadores del Sector de "Espectáculos Cinematográficos", ha sido solicitado, en su día, el establecimiento de un Convenio Colectivo de ámbito provincial, para el Sector mencionado.

Y en virtud de lo acordado en el día de la fecha, por el presente se emplaza y requiere a los entes sindicales de trabajadores o de empresarios del ramo, así como a cualesquiera otras Corporaciones o Asociaciones que tengan por fin la defensa de intereses que regula el Convenio, para que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan personarse en esta Delegación, examinar las actuaciones y alegar lo que al derecho de sus miembros convenga.

Asimismo se pone de manifiesto que en esta Delegación se encuentra la documentación pertinente a disposición de las partes interesadas en el mismo, y en lo que a la representación empresarial y de trabajadores se refiere, deberá formularse propuesta ante esta Delegación de los representantes de ambos sectores, tanto como titulares y suplentes de la Comisión del Convenio, en número máximo de seis en ambos casos, así como propuesta de designación de Presidente.

Todo ello a fin de que se pongan en contacto recíproco ambas representaciones sectoriales de empresas y trabajadores para la designación definitiva del Presidente del Convenio, fecha de iniciación de las deliberaciones entre ambas partes, etc., debiéndose dar cuenta de todo ello a esta Delegación a los efectos de constancia y legales oportunos, y dentro del plazo de diez días hábiles ya antedicho, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, podrán depararles el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Palencia, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Delegado de Trabajo, Eduardo Carrión Moyano.

3640

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### EDICTO

Don Eduardo Carrión Moyano, Delegado Provincial de Trabajo, por el presente,

Hago saber: Que por los representantes de los trabajadores del Sector "Comercio de Ganadería", en la C. G. T. — Independiente, se solicitó en su día la denuncia del anterior Convenio Colectivo de ámbito interprovincial y asimismo el establecimiento de un nuevo Convenio de ámbito provincial.

Y en virtud de lo acordado en el día de la fecha, por el presente se emplaza y requiere a los entes sindicales de trabajadores o de empresarios del ramo, así como a cualesquiera otras Corporaciones o Asociaciones que tengan por fin la defensa de intereses que regula el Convenio, para en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan personarse en esta Delegación, examinar las actuaciones y alegar lo que al derecho de sus miembros convenga.

Asimismo, dada la solicitud de negociación de nuevo Convenio que se formula por los peticionarios, se pone de manifiesto que en esta Delegación se encuentra la documentación pertinente de aquél a disposición de las partes interesadas en el mismo y en lo que a la representación empresarial y de trabajadores se refiere, deberá formularse propuesta ante esta Delegación de los representantes de ambos sectores, tanto como titulares y suplentes de la Comisión del Convenio, en número máximo de seis en ambos casos, así como propuesta de designación de Presidente.

Todo ello a fin de que se pongan en contacto recíproco ambas representaciones sectoriales de empresas y trabajadores para la designación definitiva del Presidente del Convenio, fecha de iniciación de las deliberaciones entre ambas partes, etc., debiéndose dar cuenta de todo ello a esta Delegación a los efectos de constancia y legales oportunos, y dentro del plazo de diez días hábiles ya antedicho, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, podrán depararles el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Palencia a veintinueve de

noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Delegado de Trabajo, Eduardo Carrión Moyano.

3640

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS COLECTIVOS

Transportes por carretera

Exp. núm. 141-2-78.

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector de Transportes por Carretera, y

RESULTANDO: Que con fecha 27 de noviembre de 1978, tiene entrada en esta Delegación el texto definitivo del citado Convenio Colectivo y demás documentación complementaria, suscrito por las partes el 25-11-78, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

RESULTANDO: Que dicho expediente viene acompañado de los impresos hojas estadísticas normalizadas del Convenio, modelos I y IV, en los que se hace constar que los incrementos salariales convenidos superan el crecimiento salarial de referencia fijado por el art. 1.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre, y que en cuanto a su distribución se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el art. 4.º del citado Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre, así como lo establecido en el artículo 7.º del mismo.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Delegación por el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre y por el art. 12 de la O. M. de 21-1-74, competencia que se extiende, a disponer, en su caso, la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONSIDERANDO: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y como quiera que en el texto del Convenio pactado no se observan cláusulas que contravenzan disposiciones de derecho necesario y de obligada observancia, procede su homologación, con la advertencia prevista en el art. 7.º y 5.2 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y lo

determinado, en su caso, en el artículo 10 del mismo.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector de Transportes por carretera, suscrito en 25-11-78, por las representaciones de empresarios y trabajadores, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. 5.2 y 3 y en el art. 7.º y 10 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo. — Conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabla de salarios de este Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. — Notificar esta Resolución a la representación de los trabajadores y de las empresas de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo y firmo en Palencia, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Delegado de Trabajo, Eduardo Carrión Moyano.

### TEXTO DEL CONVENIO PARA LAS INDUSTRIAS DE TRANSPORTE POR CARRETERA PARA LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### CAPITULO I

Artículo 1. — *Ambito territorial.*

Las normas del presente Convenio serán de aplicación exclusivamente para las Empresas radicadas en la ciudad de Palencia y su provincia.

Artículo 2. — *Ambito funcional.*

Sus disposiciones se aplicarán a todas las actividades del transporte reseñadas en el artículo 2.º de la vigente Ordenanza de Transportes por Carretera.

Artículo 3. — *Ambito personal.*

Las normas del presente Convenio serán de aplicación a todas las Empre-

sas y trabajadores, actualmente existentes, encuadradas en la rama de transportes de la provincia de Palencia, así como a las Empresas de nueva creación.

Artículo 4. — *Ambito temporal.*

Las normas del presente Convenio, extenderán su vigencia desde el 1 de abril de 1978, sea cual fuere la fecha de publicación en el B. O. de la provincia hasta el día 31 de diciembre de 1979.

Artículo 5. — *Revisión.*

Al cumplirse el año de su vigencia, esto es, el 1 de abril de 1979, se procederá a la revisión automática del Convenio en los siguientes términos:

1.º Caso de que por disposición legal, cualquiera que sea su origen y motivación, se establezca un tope máximo de crecimiento salarial para el año 1979, los anexos salariales se incrementarán en la proporción que resulten de aplicar el citado porcentaje de incremento máximo anual, a los nueve meses de vigencia del Convenio en dicho año 1979.

2.º Caso de que no se establezca ningún tope de crecimiento salarial para el año 1979, los anexos salariales se incrementarán en la proporción que resulte de aplicar el índice de precios al consumo de los doce meses anteriores, a los nueve primeros meses de vigencia del Convenio del año 1979.

3.º Con independencia de lo previsto en los dos apartados anteriores, si durante la vigencia de este Convenio se aprobara un convenio marco nacional para el sector de transportes por carretera que implicara o que supusiera mejoras no salariales en cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente Convenio, cada una de dichas cláusulas será de inmediata aplicación, quedando por tanto automáticamente revisadas las de éste, por aquéllas más favorables del Convenio marco nacional.

Respecto a las condiciones salariales, en el supuesto de que el convenio marco nacional estableciera condiciones salariales mejores a las pactadas en el presente convenio, no operarán las reglas de la absorción ni de la compensación de forma automática y global, sino que se estará a las siguientes reglas:

a) Automáticamente se aplicará el salario base del convenio marco si fuera superior, incrementado, en consecuencia, el salario base del presente convenio hasta el salario base del convenio marco. Dicho incremento se hará a costa del denominado plus de transporte, o en caso de que no exista éste, de los demás pluses.

b) En el caso de que el Convenio marco fijara pluses de distinta o idéntica naturaleza a los aquí pactados que, en su conjunto o individualmente, fueran superiores a los pluses fijados en el presente Convenio, se aplicarán los del Convenio marco, incrementándose los aquí pactados a costa del denominado plus de transporte y en el caso de que no exista, a costa de los demás.

c) En todo caso, queda garantizado que cada trabajador percibirá como mínimo las percepciones salariales pactadas en este Convenio, o si en su conjunto fuera superior, las percepciones salariales del Convenio marco.

#### Artículo 6. — Denuncia.

El Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos de no mediar denuncia de cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

#### Artículo 7. — Vinculación a la totalidad.

Si la Delegación de Trabajo en el ejercicio de las funciones que le son propias, no homologara alguno de los pactos del presente Convenio, éste, que tiene consideración de un todo unitario, quedaría sin efecto, debiendo reconsiderarse por las partes todo su contenido.

### CAPITULO II

#### Artículo 8. — Absorción y compensación.

Las condiciones salariales pactadas en este Convenio absorben y compensan a las mejoras que en la actualidad tengan establecidas las Empresas, estándose en cuanto a las mejoras futuras, bien por vía legal, bien por vía convencional, a lo dispuesto en el artículo 5 de este mismo texto.

#### Artículo 9. — Jornada laboral.

La jornada laboral será de 44 horas semanales.

#### Artículo 10. — Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que realicen los trabajadores durante la vigencia de este Convenio serán abonadas por las Empresas en las cuantías siguientes:

a) Conductores y categorías similares: 250 pesetas hora.

b) Peones y categorías similares: 225 pesetas hora.

A estos efectos se entenderá como categorías similares en el apartado a) las comprendidas en los grupos de cotización a la Seguridad Social, del 1 al 9 inclusive y para el b) los grupos restantes.

De acuerdo con lo establecido en el art. 73 de la vigente Ordenanza, todo el personal, trabajo o nó horas extraordinarias, será provisto de una Libreta individual o ficha de control, en la cual se irán anotando aquéllas, así como las sucesivas liquidaciones que se hagan. En el plazo de un mes desde la publicación del Convenio en el B.O. de la provincia, se reunirá la Comisión Paritaria para establecer un modelo de Libreta.

#### Artículo 11. — Vacaciones.

Se establecen para cada sector los días de vacaciones que más adelante se señalan, que en todo caso serán abonadas a razón de salario real.

1) *Sector de Transportes de Mercancías, Agencias de Transporte y Garajes y Estaciones de Lavado y Engrase:* 30 días naturales, de los cuales 25 como mínimo se disfrutarán en forma ininterrumpida en la época que de común acuerdo determinen trabajador y empresario. Los cinco días restantes se disfrutarán, asimismo de común acuerdo, sumados a los anteriores o en época distinta, bien de forma continuada o en días alternos.

2) *Transporte de viajeros Urbanos e Interurbanos y Estaciones de Autobuses:* Para estos sectores, las vacaciones consistirán en 27 días naturales y un día más por cada cinco años de antigüedad del trabajador en la Empresa, que se disfrutarán en forma ininterrumpida, con un tope máximo de 30 días naturales.

Como norma general, y en atención a las particularidades de estos sectores, se establece la prohibición de disfrutarles en los meses de enero, febrero, julio y agosto, salvo que exista acuerdo expreso de ambas partes en algún caso en concreto para disfrutarlas en estos meses.

### CAPITULO III

#### Artículo 12. — Salarios.

Se establecen para cada sector en la cuantía y forma que se determinan en los Anexos correspondientes, haciéndose notar que tanto el plus de asistencia como el de transporte, cuando exista, y el funcional en el caso de Autobuses Urbanos se devengarán por día efectivamente trabajado.

A efectos del plus de asistencia, exclusivamente, tendrán la consideración de días efectivamente trabajados, las vacaciones y las licencias retribuidas establecidas en la vigente Ordenanza y Ley de Relaciones Laborales.

#### Artículo 13. — Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de verano, Navidad y Beneficios se abonarán de la siguiente forma:

1) Gratificación extraordinaria de Navidad de 1978, Beneficios 1979 y verano de 1979: Se abonarán por las empresas en la cuantía de treinta días de salario base, Columna A, de las tablas anexas en cada Sector, más antigüedad.

2) Gratificación extraordinaria de Navidad 1979: Se abonará a razón de los siguientes conceptos de las tablas anexas más antigüedad:

Sector mercancías: Columna A + B + C.

Sector Urbanos: Columna A + B.

Sector Agencias de Transportes y Garajes de Lavado y Engrase: A + B.

Sector Transporte de viajeros: Columna A + B.

#### Artículo 14. — Plus de carencia de siniestralidad.

Se establece por este concepto un plus de cuantía anual que se devengará con las siguientes condiciones:

1) Para el personal conductor de todos los Sectores salvo el de Autobuses Urbanos (TUPASA), se fija en cuantía de 5.000 pesetas anuales, que percibirá todo aquél conductor que durante un año no haya tenido ningún siniestro imputable a él.

2) Para el personal conductor de la Empresa TUPASA, se establece la siguiente escala por este mismo concepto:

5.000 pesetas año si se reduce globalmente un 40 % el índice actual de siniestros.

4.000 pesetas año si se reduce globalmente un 30 % el índice actual de siniestros.

3.000 pesetas año si se reduce globalmente un 20 % el índice actual de siniestros.

2.000 pesetas año si se reduce globalmente en un 10 % el índice actual de siniestros.

1.000 pesetas año si se mantiene globalmente el índice actual de siniestros.

#### Artículo 15. — Plus de Responsabilidad.

El personal no conductor y que por lo tanto no tiene derecho al plus establecido en el artículo anterior, percibirá en concepto de plus de responsabilidad cada año, la cuantía de 2.500 pesetas. Este plus le podrá ser suprimido al cobrador de servicios regulares de viajeros, independientemente de las demás sanciones que procedan, en el supuesto de que realice encargos o recados particulares sin consentimiento expreso de la Empresa.

Tanto el plus de responsabilidad como el de carencia de siniestralidad del artículo anterior, se percibirán, cuando corresponda, en el mes de octubre de cada año, computándose a estos efectos los 12 meses anteriores a la fecha de su devengo.

### Artículo 16. — Incapacidad Laboral Transitoria.

En el caso de I. L. T. debidamente acreditada por los Servicios médicos correspondientes, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1) *Accidente laboral grave o muy grave*: Las Empresas en este caso completarán las prestaciones de la entidad aseguradora hasta alcanzar el 100 % de la base de cotización para accidente del mes anterior a la fecha de la baja, sin que en ningún caso pueda ser inferior al 100 % de los conceptos salariales del correspondiente Anexo.

2) *Enfermedad común y accidente no laboral y accidente laboral leve*: Las Empresas, en estos casos completarán las prestaciones de la Entidad aseguradora hasta alcanzar el 90 por 100 de los conceptos salariales del anexo correspondiente a partir del día 21 del inicio de la situación de I. L. T., salvo que el trabajador haya sido hospitalizado, en cuyo caso lo harán a partir del primer día de la misma.

### Artículo 17. — Servicio Militar.

El trabajador que se incorpore al Servicio Militar, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo mientras dure el mismo y dos meses más.

Durante el Servicio Militar, el trabajador percibirá en todo caso la gratificación denominada de beneficios en la forma y cuantía vigentes en el momento de su devengo, percibiendo además en la misma forma y cuantía las dos restantes, esto es, la de verano y la de Navidad, si al momento de incorporarse o bien mientras dure el mismo está casado o contrae matrimonio y tiene una antigüedad mínima en la Empresa de tres años. En el supuesto de que contraiga matrimonio mientras se encuentre en el Servicio Militar, solo tendrá derecho al percibo de las futuras y no de las pasadas.

## CAPITULO III

### Disposiciones varias

#### Artículo 19. — Dietas.

Se establecen las dietas en la siguiente cuantía:

1) *Servicio discrecional de Mercancías y Discrecional de Viajeros*.

a) Dieta completa pernoctando fuera del domicilio habitual 1.000 pesetas día.

b) Media dieta sin pernoctar fuera del domicilio habitual, 500 pesetas día.

El personal de las Empresas dedicadas al transporte de viajeros discrecional que al realizar un servicio lo haga con pensión completa a cargo de la Empresa, no tendrá derecho al percibo de la dieta establecida en el párrafo anterior, si bien como compensación a los

gastos extraordinarios que se le puedan ocasionar, percibirá la cantidad por cada día que permanezca fuera de su domicilio habitual, de 500 pesetas.

2) *Servicio Regular de Mercancías y Viajeros*.

Los trabajadores que presten servicios en estas empresas y hayan de pernoctar fuera de su domicilio habitual, percibirán la cuantía de la dieta completa establecida en el apartado anterior. Caso de que no pernocten fuera de su domicilio habitual, percibirán por cada comida que realicen fuera del mismo, las siguientes cuantías:

a) Almuerzo: 125 pesetas.

b) Comida: 300 pesetas.

c) Cena: 300 pesetas.

3) Las cuantías señaladas en los números anteriores se incrementarán automáticamente el día 1 de abril de 1979 en la forma que resulte aplicable entre las señaladas en los números 1 y 2 del art. 5 del presente Convenio, sin perjuicio de lo establecido en el número 3 del mismo.

Las cuantías fijadas en el presente artículo serán de aplicación a partir de la fecha de la publicación de este Convenio en el B. O. de la provincia, sin que en consecuencia para este caso sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.

Artículo 19. — *Quebranto de moneda para el personal de Agencias de Transportes*.

El personal no cobrador al servicio de estas Empresas que realice funciones de cobro, mensualmente percibirá por este concepto el 1,5 por 100 de las cantidades cobradas, salvo en el caso de los reembolsos que será el 0,50 por 100.

Artículo 20. — *Privación del permiso de conducir*.

Las Empresas concertarán con cualquier Entidad aseguradora una póliza que garantice al trabajador, en el caso de supresión del carnet de conducir, una cuantía de 12.000 pesetas mensuales durante un período máximo de 18 meses, siempre y cuando no haya existido imprudencia temeraria o dolo imputable al mismo.

Asimismo, caso de que como consecuencia de la pérdida del permiso de conducir, haya cesado en la Empresa, tendrá derecho a ocupar la primera vacante existente, siempre y cuando no exista imposibilidad legal para ello.

Artículo 21. — *Primas por muerte y por Invalidez Permanente Total, Absoluta y Gran Invalidez, derivadas de Accidente de Trabajo*.

Las Empresas se comprometen a concertar con alguna Entidad aseguradora una Póliza que garantice a los causa-

habientes del trabajador fallecido como consecuencia de accidente laboral, incluidos los accidentes in itinere, haya o no responsabilidad por parte de la Empresa, el percibo de una indemnización de un millón de pesetas, compatible con cualquier otra indemnización por el mismo concepto.

Asimismo las Empresas quedan obligadas a concertar otra Póliza que garantice al trabajador el percibo de la cantidad de 500.000 pesetas de una sola vez, si como consecuencia de accidente laboral se le reconoce invalidez permanente en los grados de total para la profesión habitual absoluta para toda clase de trabajos o gran invalidez.

Tanto en estos dos supuestos como en el del artículo 19, el riesgo será asumido por las Empresas para los hechos que ocurran con posterioridad al día 1 de enero de 1979, tiempo que se considera mínimo para celebrar los oportunos contratos con las Entidades Aseguradoras.

Artículo 22. — *Premio por jubilación*.

El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la Empresa las cantidades que se señalen en la siguiente escala, siempre que tenga un mínimo de 10 años de antigüedad en la misma.

100.000 pesetas si la jubilación es a los 60 años.

80.000 pesetas si la jubilación es a los 61 años.

60.000 pesetas si la jubilación es a los 62 años.

40.000 pesetas si la jubilación es a los 63 años.

20.000 pesetas si la jubilación es a los 64 años.

Artículo 23. — *Prioridad para ascenso a categoría superior*.

Cualquier trabajador de la Empresa, tendrá prioridad para ocupar la primera vacante que se produzca en la categoría de conductor, siempre y cuando cumpla los requisitos legales para optar a esta vacante y demuestre las suficientes aptitudes.

Artículo 24. — *Comisión Paritaria*.

Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio, se establece una Comisión Paritaria, que estará compuesta por cuatro miembros por cada parte, que se podrán reunir a petición de cualquiera de ellas, bajo la presidencia de la persona que ambas partes designen.

Para dar validez a sus acuerdos, se requerirá la paridad entre ambas representaciones con un mínimo de tres miembros por cada parte.

**A N E X O I I**  
**TABLA DE SALARIOS PARA LOS SECTORES DE AGENCIAS DE TRANSPORTES, GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE Y APARCAMIENTOS**  
Columna A Columna B Columna C

<b>CATEGORIA</b>		Salario base	P. Asistencia por día trabajado	P. Transporte por día trabajado
<b>AGENCIAS DE TRANSPORTES</b>				
<i>Personal Administrativo.</i>				
Jefe de Sección	...	24.529 mes	120	80
Jefe de Negociado	...	24.529 "	120	80
Oficial Administrativo de 1. <sup>a</sup>	...	20.064 "	120	80
Oficial Administrativo de 2. <sup>a</sup>	...	20.064 "	120	80
Auxiliar Administrativo	...	18.240 "	120	80
Aspirante Administrativo	...	11.209 "	120	80
Encargado General	...	24.529 "	120	80
Encargado de Almacén	...	20.064 "	120	80
<i>Personal de Movimiento</i>				
Capataz	...	19.661 "	120	80
Factor	...	640 día	120	80
Auxiliar almacén y basculero	...	640 "	120	80
Conductor plaza	...	640 "	120	80
Mozo especializado	...	640 "	120	80
Mozo de carga y descarga	...	608 "	120	80
Repartidor de Mercancías	...	608 "	120	80
<b>GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE Y APARCAMIENTOS</b>				
Encargado general	...	20.064 mes	120	80
Encargado de almacén	...	20.064 "	120	80
Engrasador	...	640 día	120	80
Lavacocheos	...	640 "	120	80
Guarda nocturno	...	640 "	120	80
Guarda. de día	...	608 "	120	80
Mozo	...	608 "	120	80
<i>Personal de Talleres</i>				
Jefe de Taller	...	24.528 mes	120	80
Encargado o Contramaestre	...	21.561 "	120	80
Encargado de Almacén	...	20.025 "	120	80
Oficiales de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>	...	655 día	120	80
Oficial de 3. <sup>a</sup>	...	640 "	120	80
Mozo de Taller	...	608 "	120	80
Aprendices de 1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup> año	...	234 "	120	80
Aprendices de 3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup> año	...	374 "	120	80

El personal de Agencias de Transporte no cobrador y que realice también estas funciones, percibirá el 1,50 % de la totalidad de lo cobrado, salvo en el caso de contrarembolsos, en cuyo caso el porcentaje será del 0,50 %.

Artículo 25. — *Pago de atrasos.*  
Dada la gran retroactividad del Convenio, las Empresas quedan facultadas para pagar los atrasos derivados de la aplicación del mismo, en el plazo de tres meses a contar desde el día 1 de diciembre, debiendo abonarse como mínimo en cada una de estas mensualidades una tercera parte del total.

Firmas ilegibles.

**A N E X O I**  
**TABLA DE SALARIOS PARA EL SECTOR DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA**  
Columna A Columna B Columna C

<b>CATEGORIA</b>		Salario base	P. Asistencia por día trabajado	P. Calidad
<i>Personal Administrativo</i>				
Jefe Sección Administración 1. <sup>a</sup>	...	26.179 mes	120	3.000 mes
Jefe de Negociado	...	26.179 "	120	3.000 "
Oficial Administrativo de 1. <sup>a</sup>	...	21.381 "	120	3.000 "
Oficial Administrativo de 2. <sup>a</sup>	...	21.381 "	120	3.000 "
Auxiliar Administrativo	...	19.440 "	120	3.000 "
Aspirante Administrativo	...	12.005 "	120	3.000 "
<i>Personal de Movimiento</i>				
Jefe de Tráfico de 1. <sup>a</sup>	...	23.063 "	120	3.000 "
Jefe de Tráfico de 2. <sup>a</sup>	...	23.063 "	120	3.000 "
Jefe de Tráfico de 3. <sup>a</sup>	...	21.381 "	120	3.000 "
Conductor mecánico	...	700 día	120	3.000 "
Conductor	...	683 "	120	3.000 "
Conductor motocicletas y furgonetas	...	683 "	120	3.000 "
Ayudante	...	683 "	120	3.000 "
Mozo de carga y descarga	...	648 "	120	3.000 "
Repartidor	...	648 "	120	3.000 "
Encargado de Almacén de Mudanzas	...	21.381 mes	120	3.000 "
Capataz	...	700 día	120	3.000 "
Capitonista	...	683 "	120	3.000 "
Mozo especializado	...	683 "	120	3.000 "
Carpintero	...	700 "	120	3.000 "
<i>Personal de Taller</i>				
Jefe de Taller	...	23.063 mes	120	3.000 "
Encargado o Contramaestre	...	23.063 mes	120	3.000 "
Encargado de Almacén	...	21.381 "	120	3.000 "
Oficial de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>	...	700 día	120	3.000 "
Oficial de 3. <sup>a</sup>	...	683 "	120	3.000 "
Mozo de taller	...	648 "	120	3.000 "
Aprendices 1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup> año	...	249 "	120	3.000 "
Aprendices 3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup> año	...	397 "	120	3.000 "

## A N E X O III

## TABLA DE SALARIOS PARA EL SECTOR DE TRANSPORTES REGULAR Y DISCRECIONAL DE VIAJEROS INTERURBANO Y ESTACIONES DE AUTOBUSES

CATEGORIA	Columna A			Columna B			Columna C		
	Salario base	P. Asistencia por día trabajado	P. Transporte por día trabajado	Salario base	P. Asistencia por día trabajado	P. Transporte por día trabajado	Salario base	P. Asistencia por día trabajado	P. Transporte por día trabajado
<i>Personal Administrativo</i>									
Jefe de Sección	24.911 mes	120	80	24.911 "	120	80	20.339 "	120	80
Jefe de Negociado	24.911 "	120	80	20.339 "	120	80	20.339 "	120	80
Oficial Administrativo de 1. <sup>a</sup>	20.339 "	120	80	18.525 "	120	80	11.369 "	120	80
Oficial Administrativo de 2. <sup>a</sup>	20.339 "	120	80	18.525 "	120	80	11.369 "	120	80
Auxiliar Administrativo	18.525 "	120	80	11.369 "	120	80	18.525 "	120	80
Aspirante Administrativo	11.369 "	120	80	18.525 "	120	80	18.525 "	120	80
Encargado Consigna	18.525 "	120	80	18.525 "	120	80	18.525 "	120	80
Taquillero	18.525 "	120	80	18.525 "	120	80	18.525 "	120	80
<i>Personal de Movimiento</i>									
Jefe de Tráfico de 1. <sup>a</sup>	21.937 "	120	80	21.937 "	120	80	20.339 "	120	80
Jefe de Tráfico de 2. <sup>a</sup>	21.937 "	120	80	20.339 "	120	80	19.968 "	120	80
Jefe de Tráfico de 3. <sup>a</sup>	20.339 "	120	80	19.968 "	120	80	665 día	120	80
Inspector	19.968 "	120	80	665 "	120	80	650 "	120	80
Conductor mecánico	665 día	120	80	650 "	120	80	650 "	120	80
Conductor perceptor	665 "	120	80	650 "	120	80	650 "	120	80
Conductor	650 "	120	80	650 "	120	80	618 "	120	80
Cobrador	650 "	120	80	618 "	120	80	618 "	120	80
Mozo	618 "	120	80	618 "	120	80	618 "	120	80
<i>Personal de Talleres</i>									
Jefe de Taller	24.911 mes	120	80	24.911 mes	120	80	21.937 "	120	80
Encargado o Contramaestre	24.911 mes	120	80	21.937 "	120	80	20.339 "	120	80
Encargado de Almacén	21.937 "	120	80	20.339 "	120	80	665 día	120	80
Oficial de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>	20.339 "	120	80	665 día	120	80	650 "	120	80
Oficial de 3. <sup>a</sup>	665 día	120	80	650 "	120	80	618 "	120	80
Mozo de Taller	650 "	120	80	618 "	120	80	237 "	120	80
Aprendices de 1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup> año	618 "	120	80	237 "	120	80	378 "	120	80
Aprendices de 3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup> año	237 "	120	80	378 "	120	80			

NOTA: Los conductores que habitualmente realicen servicios regulares, percibirán por cada día que lleven a cabo servicios discrecionales, las cuantías de

800 pesetas día y 1.000 pesetas día, según sean días laborables o festivos, respectivamente, siempre que los mismos excedan de 200 kms.

## A N E X O IV

## TABLA DE SALARIOS PARA EL SECTOR DE TRANSPORTES URBANOS DE PALENCIA, S. A. (TUPASA)

CATEGORIA	Salario base	P. Asistencia día trabajado	P. Funcional máquina día trabajado	1/4 hora desayuno por día jornada continuada	Quebranto de moneda (mensual)
Jefe de Sección	24.183 mes	120	—	—	—
Auxiliar Administrativo	18.200 "	120	—	—	—
Inspector	635 día	120	—	—	—
Conduc. — perceptor	631 "	120	150	62,50	500
Oficial mecán. 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>	631 "	120	—	—	—
Oficial mecán. de 3. <sup>a</sup>	618 "	120	—	—	—
Mozo taller	600 "	120	—	—	—

NOTA.—El salario del conductor perceptor aumentará a 640 pesetas día en el momento en que a la empresa se le autorice subida de tarifas, subiendo el resto de los salarios en la misma cuantía.

## PERCEPCIONES EXTRAS

—Queda fijada la hora extraordinaria en la cuantía de 250 pesetas para la categoría de Conductor-perceptor, Inspector y Oficial Mecánico de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>

—Los días festivos abonables y no recuperables y los días de descanso semanal trabajados, se abonarán a los Conductores-perceptores en la cuantía global de 2.000 pesetas.

3605

## COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE BILBAO

## Zona Marítima del Cantábrico

## TROZO DE LA CAPITAL

Relación nominal foliada de los inscritos de Marina, pertenecientes al Reemplazo de 1970, nacidos en el año 1960, en la provincia de Palencia, que deben ser dados de baja en el Alistamiento del Ejército, con arreglo a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

Nombre y apellidos, Juan José Villacorta Martínez; padres, Angel y Consolación; naturaleza, Palencia; vecindad, Santurce; nacimiento, 24-02-60.

Nombre y apellidos, Francisco Javier Aguilar Royuela; padres, Victoriano y Hortensia; naturaleza, Monzón de Campos; vecindad, Portugalete; nacimiento, 19-04-60.

Nombre y apellidos, Juan José Gutiérrez Poza; padres, Juan José y Antonia; naturaleza, Palencia; vecindad, Palencia; nacimiento, 06-09-60.

Nombre y apellidos, José Luengo Gil; padres, Florencio y Rosario; naturaleza, Pino del Río; vecindad, Palencia; nacimiento, 18-09-60.

Bilbao 27 de noviembre de 1978. — El Jefe del C. M. R., Juan Icaza.

3608

**Confederación Hidrográfica del Duero****SERVICIO FORESTAL****Año 1978-79**

Relación de subastas de arbolado que se han de celebrar en estas oficinas de Valladolid, Muro 5, el próximo día 15 de diciembre, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid de 12 de noviembre de 1976.

TERMINO MUNICIPAL	Lote núm.	NUMERO DE ARBOLES		TASACION			PTAS.
		Maderables	Leñosos	Madera m <sup>3</sup> .	Leña de tronco est.	Leña de copa est.	
Colinas de Trasmontes .....	1	2.653	427	721	42	265	1.394.434
	2	1.008	84	363	8	106	702.242
Villafer .....	1	1.676	1.154	294	16	115	987.850
La Serna .....	1	4.194	216	732	22	88	825.994
Burgos (Pino).....	1	3.500	1.800	328	36	53	157.154
Canal de Castilla.....	3	5.278	—	2.129	—	172	2.196.553
	4	3.641	—	2.363	—	364	3.018.845
	5	5.888	—	2.219	—	189	2.082.850
Carrión de los Condes.....	1	3.381	217	597	32	64	675.544

Se admiten pliegos para optar a la subasta hasta las trece horas del día 14 de diciembre, debiendo presentarse en estas oficinas Muro 5, Valladolid.

Los lotes que quedaran desiertos se subastarán en la misma tasación el día 21 de diciembre, admitiéndose pliegos hasta las trece horas del día 20 de diciembre.

La apertura de pliegos dará comienzo a las doce horas, celebrándose el acto en el local de la Asamblea de esta Confederación.

Valladolid, noviembre de 1978. — El Ingeniero Jefe, David Azcarretazabal.

3604

**Diputación Provincial de Palencia****Recaudación de Tributos del Estado en la zona 6.ª de Saldaña****EDICTO**

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Tributos del Estado de la zona 6.ª de Saldaña.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue contra don Agustín Poza Gutiérrez, por débitos a la Hacienda Pública de 100.000 pesetas de principal, 20.000 pesetas de recargo del 20 por 100 y 5.000 pesetas más que se presupuestan para costas y gastos del procedimiento, se ha dictado la siguiente:

**PROVIDENCIA:** En Saldaña el día veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. Autorizado por la Tesorería de Hacienda por acuerdo de fecha 11 de noviembre de 1978, la enajenación en pública subasta de los bienes muebles embargados en este procedimiento el día 5 de junio de 1978, como de la propiedad del deudor don Agustín Poza Gutiérrez, procédase a la celebración del acto de subasta, para la

que se señala el día 27 de diciembre de 1978, a las once horas, en esta Oficina Recaudatoria sita en Saldaña, calle Conde Garay, número 19, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de la Instrucción.

Notifíquese al deudor y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios si los hubiere y anúnciese por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se expondrán en los tablonnes de anuncios de esta Recaudación, del Ayuntamiento de Poza de la Vega y remitase un ejemplar a la Tesorería de Hacienda para su exposición en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda. Lo acuerda y firma el Recaudador. — Certifico.

En cumplimiento a la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º Que los bienes se encuentran depositados en poder del depositario don Sinesio Mier Caminero y expuestos al público en Poza de la Vega y su clasifi-

cación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Lote único: "Un camión marca Pegaso, matrícula S.-59.969, número de bastidor 868.1516 y de motor 524.019136".

Tasado en TREINTA Y CINCO MIL pesetas (35.000).

Posturas admisibles en 1.ª licitación 2/3 de su valoración.

Idem en 2.ª licitación en su caso el 75 por 100 del tipo que sirvió para la primera.

2.º Todo licitador depositará previamente en metálico en la mesa de subasta, fianza del 20 por 100 como mínimo del tipo de enajenación de los bienes sobre los que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

4.º Que en caso de no ser enajenados todos los bienes objeto de subasta en primera o segunda licitación, se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

#### ADVERTENCIA:

A los deudores desconocidos y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios si los hubiera, desconocidos y forasteros, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

A los adjudicatarios, que los bienes objeto de subasta se desconocen cargas que los graven.

Saldaña 25 de noviembre de 1978. — El Recaudador, Mauro González Nogal. 3589

## Administración de Justicia

### Juzgados de Distrito

#### PALENCIA

##### EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de cognición 33-78, de este Juzgado, del que se hará mención, ha recaído la siguiente:

PROVIDENCIA. — Juez Sr. Almodóvar Penalva. — Palencia a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

Dada cuenta: Anterior escrito, únase a los autos de juicio de cognición número 33-78, seguidos ante este Juzgado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre de don Fermín León Gutiérrez, frente a don Jesús Herrero Herrero; como se interesa por el actor, se saca a pública subasta por primera vez y término de ocho días, el vehículo autocar marca Avia, matrícula P-8062-A, de 40 plazas, en perfecto estado de funcionamiento, que le fue embargado a dicho demandado, apareciendo como depositaria su esposa doña Milagros Correias, domiciliada en Palencia, calle Anastasia Santamaría, 13-2.º C; se señala para dicha subasta el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE PROXIMO, a las DOCE HORAS, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber que el tipo de remate es el de 250.000 pesetas en que ha sido peritado dicho vehículo; se previene a los posibles licitadores de que para poder tomar parte en la subasta han de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento adecuado, el 10 por 100 al

menos del precio del remate, de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo importe de remate y de que se podrá tomar parte en la subasta con intención de ceder el remate a un tercero.

Lo manda y firma S. S.ª, de que doy fe. — M/. Ante mí.

Y para que sirva de edicto en forma libro la presente en Palencia a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario (ilegible).

3617

### BAÑOS DE CERRATO

#### Requisitoria

Jacinto Alejos Rebolledo, mayor de edad, casado, obrero, hijo de Benito y Pilar, en ignorado paradero, condenado en el juicio de faltas que bajo el número 115/77, se tramita en este Juzgado, por daños en accidente de circulación, comparecerá ante este Juzgado a fin de ingresar en el Depósito Municipal de esta localidad, y cumplir dos días de arresto menor que como arresto sustitutorio le ha sido impuesto por no satisfacer la multa impuesta.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades de la Policía Judicial que, caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines expresados.

Dado en Baños de Cerrato a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Juez de Distrito.— El Secretario (ilegible).

3636

### BAÑOS DE CERRATO

#### Requisitoria

Armando Da Silva Cordeiro, de 25 años, casado, albañil, hijo de Casio y Jesusina, natural de S. Julián-Figueira (Portugal), en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado, como condenado en el juicio de faltas que bajo el número 141 de 1978, se tramita en este Juzgado, con el fin de cumplir tres días de arresto menor como pena sustitutoria por no haber satisfecho la multa impuesta, practicar una diligencia de represión privada y entregar el permiso de conducir vehículos de motor.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades de la Policía Judicial que, caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines expresados.

Dado en Baños de Cerrato a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez de Distrito (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3635

### BAÑOS DE CERRATO

#### Requisitoria

Andrés Luengo Martín, de 22 años, soltero, obrero, hijo de Crescencio y de Benedicta, que tuvo su último domicilio en Palencia, calle Gran Capitán, número 1, en la actualidad en ignorado paradero, condenado en el juicio de faltas núm. 117/78, comparecerá ante este Juzgado a fin de cumplir tres días de arresto menor en el depósito municipal, como pena sustitutoria impuesta por no haber satisfecho la multa en meritos autos.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades de la Policía Judicial que, caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado a los expresados fines.

Baños de Cerrato a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez de Distrito (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3634

## Administración Municipal

### ASTUDILLO

#### EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de transferencia, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Astudillo 30 de noviembre de 1978.— El Alcalde (ilegible).

3631

### ASTUDILLO

#### EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de supe-rávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen

Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Astudillo 30 de noviembre de 1978.—  
El Alcalde (ilegible).

3631

#### BARRUELO DE SANTULLAN

##### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 263 y 292 del Régimen de las Haciendas Locales y en la instrucción número 2 de la Circular de la Dirección General de la Administración Local de 11 de julio de 1975, se hace público, para debido conocimiento que en esta Secretaría municipal, se halla de manifiesto expediente de anulación de créditos que se consideran bajas por rectificación del contraído, por un total de trescientas dieciocho mil setecientas setenta pesetas, según liquidación del presupuesto ordinario de 1977, por plazo de quince días hábiles, pudiendo durante este plazo y ocho días más, formularse por escrito las alegaciones o reparos que estimen pertinentes.

Barruelo de Santullán 29 de noviembre de 1978. — El Alcalde (ilegible).

3618

#### BASCONES DE OJEDA

##### EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Báscones de Ojeda 29 de noviembre de 1978. — El Alcalde, D. Bravo.

3624

#### CALAHORRA DE BOEDO

##### EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 2 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del

ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Calahorra de Boedo 25 de noviembre de 1978. — El Alcalde, Gabriel Peláez.

3628

#### CONGOSTO DE VALDAVIA

##### EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 3 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Congosto de Valdavia 28 de noviembre de 1978. — El Alcalde, Jesús Vicente.

3637

#### LOMA DE UCIEZA

##### EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles el expediente instruido número 2 de habilitación de créditos en presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Loma de Ucieza 29 de noviembre de 1978. — El Alcalde, Pedro Diez.

3627

#### MAZARIEGOS

##### EDICTO

Acordado por este Ayuntamiento de Mazariegos, la permuta de un solar denominado "Corral abrevadero", por una finca rústica, propiedad del Estado, a fin de establecer una planta piloto en esta Zona de la Nava.

Hago saber que el expediente correspondiente incoado se halla expuesto al público por plazo de quince días hábiles, a fin de oír reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse.

Lo que hago público para general conocimiento.

Mazariegos 29 de noviembre de 1978.—  
El Alcalde, José María Ruiz.

3641

#### MENESES DE CAMPOS

##### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de créditos número 1 por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario del año actual, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Meneses de Campos 30 de noviembre de 1978. — El Alcalde (ilegible).

3626

#### MENESES DE CAMPOS

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1976 y 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Meneses de Campos 30 de noviembre de 1978. — El Alcalde (ilegible).

3625

#### OLEA DE BOEDO

##### EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de créditos, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Olea de Boedo 16 de noviembre de 1978.—El Alcalde, Santiago Martín.

3614

## OSORNO LA MAYOR

## EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de "Reforma y terminación del Complejo Polideportivo en esta localidad de Osorno", redactado por el Arquitecto don José Luis Herrero Marcos, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y al objeto de que durante indicado período de tiempo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas contra indicado proyecto.

Osorno la Mayor 25 de noviembre de 1978. — El Alcalde (ilegible).

3613

## PARAMO DE BOEDO

## EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 2 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Paramo de Boedo 25 de noviembre de 1978. — El Alcalde, J. García.

3639

## SOTOBAÑADO Y PRIORATO

## EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. De-

legado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Sotobañado y Priorato 25 de noviembre de 1978. — El Alcalde, Manuel López.

3629

## REVILLA DE COLLAZOS

## EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Revilla de Collazos 29 de noviembre de 1978. — El Alcalde (ilegible).

3623

## SALDAÑA

## EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 2 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de transferencia, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Saldaña 29 de noviembre de 1978. — El Alcalde (ilegible).

3619

## SALDAÑA

## EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario para atender al pago de la compra del reloj del Consistorio, farolas de la Plaza de España, mobiliario de las distintas dependencias del nuevo edificio de la Casa Consistorial y de las obras de urbanización en torno al Ayuntamiento y accesos de la Ermita de la Virgen del Valle, estará de manifiesto al público en la Secretaría General por espacio de

quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Saldaña 29 de noviembre de 1978. — El Alcalde (ilegible).

3619

## TARIEGO DE CERRATO

## EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público, que durante el término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de crédito número 2, por medio de transferencia, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tariego de Cerrato 30 de noviembre de 1978. — El Alcalde, Ignacio González.

3622

## TARIEGO DE CERRATO

## EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público por medio del presente que durante el término de quince días hábiles, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de crédito número uno, por medio de superávit, dentro del Presupuesto ordinario vigente a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Tariego de Cerrato 30 de noviembre de 1978. — El Alcalde, Ignacio González.

3638

## TORREMORMOJON

## EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 195 y 294 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público para debido conocimiento de los interesados, la siguiente relación provisional de los créditos que se consideran prescritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 796 de la Ley de Régimen Local.

**CREDITOS A FAVOR DE LA CORPORACION.**

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, resto del año 1975, que adeuda la Excm. Diputación Provincial de pesetas 3.739.

Participación del arbitrio sobre el Tráfico de Empresas, resto del año 1975, que adeuda la Excm. Diputación Provincial de 2.042 pesetas.

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, resto del año 1974, que adeuda la Excm. Diputación Provincial de pesetas 2.483.

**OBLIGACIONES DE LA CORPORACION.**

Premio de cobranza del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, resto del año 1974, que se adeuda a la Excm. Diputación Provincial de 176 pesetas.

Premio de cobranza del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, resto del año 1974, que se adeuda a la Excm. Diputación Provincial de 88 pesetas.

Premio de cobranza del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, resto del año 1972, que se adeuda a la Excm. Diputación Provincial de 2 pesetas.

Premio de cobranza del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, resto del año 1971, que se adeuda a la Excm. Diputación Provincial de 35 pesetas.

Premio de cobranza del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, resto del año 1970, que se adeuda a la Excm. Diputación Provincial de 20 pesetas.

Los interesados legítimos podrán hacer valer su derecho, caso de asistirles, para oponerse a la declaración de prescripción, presentando el oportuno escrito, acompañado de los documentos pertinentes, en las oficinas de la Corporación, en el plazo de quince días hábiles, a la publicación del presente anuncio.

Torremormojón 25 de noviembre de 1978. — El Alcalde (ilegible).

3615

**TORREMORMOJON****EDICTO**

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el ejercicio de 1978, por medio de superá-

rávít, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torremormojón 25 de noviembre de 1978. — El Alcalde (ilegible).

3616

**VELILLA DEL RIO CARRION****EDICTO**

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del art. 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Velilla del Río Carrión 29 de noviembre de 1978. — El Alcalde, José-María Liébana.

3621

**VILLACIDALER****EDICTO**

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 3 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de transferencia, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villacidaler 30 de noviembre de 1978. — El Alcalde, M. Fuentes.

3630

**VILLAMURIEL DE CERRATO****Anuncio de subasta**

Cumpliendo los trámites de los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y

24 del Reglamento de Contratación, se anuncia la subasta siguiente:

**OBJETO.** — Arrendamiento de las fincas rústicas de desconocidos, cedidas en precario por el I. R. Y. D. A., consistente en 23 parcelas con una superficie de 41, 62, 60 hectáreas, de las cuales son cultivables aproximadamente unas 30 hectáreas.

**DURACION DEL CONTRATO.** — El contrato se hará por cinco años agrícolas, que comenzará el 30 de septiembre de 1978 y terminará el 30 de septiembre de 1983.

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables.

**FIANZA.** — Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar en la Depositaria municipal, el importe del 2 por 100 del tipo de tasación.

**GARANTIA DEFINITIVA.** — El que resulte adjudicatario vendrá obligado a constituir como garantía para responder al cumplimiento del contrato el 5 por 100 del importe total de la adjudicación.

**PLAZO, LUGAR Y HORA DE PRESENTACION DE PLICAS.** — En la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las trece horas del día hábil anterior a la celebración de la subasta.

**LUGAR, DIA Y HORA DE LA SUBASTA.** — En el Ayuntamiento, al siguiente día laboral al en que se cumplan veinte días hábiles, contados desde el siguiente, al en que se publique el anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las trece horas.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don ....., de ..... años, de estado ....., profesión ....., con Documento Nacional de Identidad número ..... y domicilio en ....., provincia de ....., en calle ....., número ....., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de un lote de fincas rústicas de desconocidos, cedidas por el IRYDA, y que se describen en el pliego de condiciones, se comprometo a tomar en arriendo el cultivo de las fincas, ofreciendo la cantidad de ..... pesetas (en letra) anuales y aceptando todas las condiciones consignadas en dicho pliego, a cuyo efecto acompaña resguardo de fianza provincial.

Lugar, fecha y firma.

Villamuriel de Cerrato 24 de noviembre de 1978. — El Alcalde, G. García.

3564